

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 315, 316 SEGUNDO PÁRRAFO, 317 Y 318 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, A EFECTO DE LA EXCITATIVA DE JUSTICIA TENGA PROCEDENCIA ÚNICAMENTE CUANDO EL RETARDO SE DEBA A CAUSA INJUSTIFICADA DE LA SALA O JUZGADO MUNICIPAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PARA QUE EN CASO DE PROCEDER, SE INCREMENTE EL PLAZO DE CINCO A QUINCE DÍAS PARA EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN O PRESENTACIÓN DEL PROYECTO.

**C. LIC. MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.
P R E S E N T E.**

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES proponente y quienes suscriben, Diputada y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la iniciativa que **PROPONE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 315, 316, 317 Y 318 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, A EFECTO DE LA EXCITATIVA DE JUSTICIA TENGA PROCEDENCIA ÚNICAMENTE CUANDO EL RETARDO SE DEBA A CAUSA INJUSTIFICADA DE LA SALA O JUZGADO MUNICIPAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PARA QUE EN CASO DE PROCEDER, SE INCREMENTE EL PLAZO DE CINCO A QUINCE DÍAS PARA EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN O PRESENTACIÓN DEL PROYECTO,** conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La justicia de propia mano es una prohibición constitucional, que siempre debe ser considerada por los Tribunales encargados de administrar justicia, pues constituye un mandato dirigido a los particulares que se traduce en el hecho de que nadie se encuentre en aptitud jurídica de conocer y resolver unilateralmente los litigios de que forman parte, de imponer su posición en

forma imperativa a la contraparte o a los terceros con interés jurídico en un determinado negocio, ni de exigir y obtener coactivamente su determinación a los demás, cuando la exigencia se traduzca en una conducta positiva de dar, hacer o no hacer, sino después del acogimiento de su pretensión en un proceso jurisdiccional, llevado a cabo ante los tribunales competentes y con apego a las leyes aplicables, cumpliendo las formalidades esenciales del procedimiento y desahogando la garantía de audiencia.

Esto es así, debido a que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus párrafos primero y segundo señala en forma textual:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...”

Como se podrá apreciar, del texto antes transcrito, el primer párrafo prohíbe a los gobernados hacerse justicia por propia mano o por sí mismos, sin que el constituyente haya precisado el significado específico asignada a la palabra “*justicia*”, lo cual ha generado incertidumbre e interpretaciones variadas en la práctica forense.

Sin embargo, recurriendo al método de interpretación sistemático revela que, la expresión hacer justicia, en el contexto de este imperativo constitucional se identifica con la actividad correspondiente a los tribunales jurisdiccionales, pues su relación ideológica con el segundo párrafo de este mismo precepto constitucional, en cuanto a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, saca a la luz el sentido de la comunicación inmersa en el precepto antes transcrito.

Así, si bien es cierto, por un lado, el particular no tiene derecho a hacerse justicia por sí mismo, por el otro, tienen el derecho fundamental de exigir a los tribunales su administración o impartición pronta.

Lo anterior, hace visible que, la labor vedada a los particulares o gobernados radica precisamente en la inherente por su naturaleza a los juzgadores, en

ejercicio de la función jurisdiccional, pues que el Constituyente ha establecido la sintonía o relación lógica de identidad entre los contenidos asignados a las frases hacer justicia, administrar justicia e impartir justicia.

En consecuencia, consideramos que el Constituyente planteó el enunciado hacer justicia refiriéndose al ejercicio de la función jurisdiccional.

Por ende, la función jurisdiccional constituye el poder para llevar a cabo el conjunto de actos dispuestos y ordenados en procedimientos secuenciales e integrados en procesos coherentes previstos legalmente, realizados ordinariamente por tribunales creados, organizados y regulados por el Estado, en ejercicio de su poder soberano, y que tiene por objeto conocer y decidir los litigios sometidos a su consideración, mediante actuaciones y resoluciones obligatorias y exigibles para las partes litigantes, e imperativamente ejecutables coactivamente, de ser necesario.

A su vez, este precepto constitucional preserva los derechos fundamentales de acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva y el debido proceso, entre otros.

En tal orden de ideas el acceso a la justicia significa que cuando hay un daño se restituya a la víctima en forma integral el daño causado. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció, entre otros, en el “Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá” que la aplicación de las garantías judiciales no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal, las que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la garantía de audiencia, las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente.

Formalidades esenciales del procedimiento dentro de las que se encuentran los presupuestos necesarios para la procedencia de las vías jurisdiccionales que los gobernados tengan a su alcance, tal como lo establecen los artículos 1º y 17 de la Carta Fundamental y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se reconoce el derecho de acceso a la

impartición de justicia y acceso a la tutela judicial efectiva en condiciones de igualdad, como derechos fundamentales, incluso hoy en día, con perspectiva de género.

No obstante, debemos recordar que algunos derechos fundamentales no son absolutos, y habrá circunstancias o situaciones establecidas en la ley que hagan la excepción, siempre que exista una justificación jurídica razonable.

Así, a la obligación de los juzgadores a resolver en forma pronta y expedita dentro de los términos establecidos en la ley, cuando no lo hacen, algunos cuerpos normativos contienen herramientas procesales que, sin ser recurso, se utilizan para impulsar el dictado de resoluciones o pronunciamiento de sentencias. Tal es el caso del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que en sus artículos 315 al 318 regula la excitativa de justicia, en la forma siguiente:

“Artículo 315. *Las partes podrán formular excitativas de justicia ante el Pleno del Tribunal, si las salas no pronuncian la resolución que corresponda dentro del plazo que al efecto señala este Libro, o el Magistrado ponente no formula el proyecto respectivo.”*

“Artículo 316. *Recibida la excitativa de justicia por el Presidente del Tribunal, solicitará informe a la Sala o al Magistrado que corresponda, quienes deberán rendirlo dentro de tres días.*

El Presidente dará cuenta al Pleno y si éste encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de cinco días para que la Sala o el Magistrado designado pronuncie resolución o formule el proyecto, respectivamente. Si no cumpliera con dicha obligación, el Presidente designará al Magistrado que habrá de sustituirlo.

Cuando un Magistrado en dos ocasiones hubiere sido sustituido conforme a este precepto, el Pleno aplicará la sanción administrativa que corresponda.”

“Artículo 317. *Tratándose de los Juzgados, las partes podrán formular excitativas de justicia ante el Ayuntamiento, si no pronuncian la resolución que corresponda dentro del plazo que al efecto señala este Libro.”*

“Artículo 318. *Recibida la excitativa de justicia por el Secretario del Ayuntamiento, solicitará informe al juez, quien deberá rendirlo en un plazo de tres días.*

El Secretario dará cuenta al Ayuntamiento y si éste encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo de cinco días para que el juez pronuncie resolución. Si no cumpliere con dicha obligación, el Ayuntamiento designará a quien deba sustituirlo.

Cuando un juez en dos ocasiones hubiere sido sustituido conforme a este precepto, el Ayuntamiento aplicará la sanción administrativa que corresponda.”

De los preceptos antes invocados se desprende que la excitativa de justicia se promueve por parte interesada, cuando la resolución no se dicta dentro de los plazos fijados en dicho código o cuando el Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa no formula el proyecto respectivo.

La excitativa se presenta de manera ordinaria ante el órgano superior de la autoridad jurisdiccional que lleva el asunto, como en este caso, se presenta ante el Pleno, cuyo presidente solicita un informe a la Sala que debe responder dentro tres días.

Con el informe el Presidente da cuenta al Pleno, el que si encuentra fundada la excitativa otorgara un plazo de cinco días para que la Sala omisa y algún Magistrado designado pronuncien resolución o formule el proyecto correspondiente.

Y en el caso de que un Magistrado hubiere sido sustituido se impondrá una sanción administrativa, debiéndose entender que previo procedimiento en su contra. Dichas reglas se establecen en los numerales 315 y 316.

En tanto, los artículos 317 y 318, señalan las mismas reglas o procedimiento ante el Ayuntamiento Municipal y términos en el caso de los Juzgados Administrativos Municipales.

Ahora bien, en materia administrativa, si bien es cierto, conforme a lo señalado al inicio de la presente iniciativa, el gobernado tiene derecho a una justicia pronta y expedita, conforme a los derechos fundamentales de acceso a la justicia, tutela judicial efectiva y debido proceso, incluyendo el derecho de audiencia, es decir, a que se resuelvan sus asuntos dentro de los términos

o

plazos fijados por las leyes; también cierto es, que existen causas que justifican el retardo en el dictado de resoluciones, así como el pronunciamiento de las sentencias, como lo han sido la pandemia COVID 19, que es de todos conocido que interrumpió toda actividad laboral, industrial, comercial y la jurisdiccional, entre otras, y que a la fecha se sigue contando en el estado de Guanajuato con casos de este tipo de afectaciones a la salud de las personas, lo que indiscutiblemente justifica el retardo en la administración de justicia.

A nuestro juicio podría también debe tomarse en cuenta como causa justificada en el retraso en el pronunciamiento de resoluciones administrativas dictadas por el Tribunal o juzgados municipales en nuestra entidad, sino también la sobrecarga de trabajo que presentan dicho Tribunal y en ocasiones los propios juzgados, lo que impide materialmente, por el numero de expedientes que se llevan el desahogo expedito de los asuntos, lo que a nuestra consideración es una causa que justifica el dictado fuera de plazo establecido en la ley de decisiones jurisdiccionales o administrativas, por lo que es una cuestión que consideramos debe ser incorporado en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Lo anterior lo consideramos así, pues si bien es cierto, la justicia debe ser retardada lo menos posible, también cierto es que, la justicia es impartida por órganos jurisdiccionales representados o materializados por personas, que también deben tener ciertas consideraciones que justifiquen el retraso en la administración de justicia, se reitera, como lo es la sobrecarga de trabajo.

Sobrecarga de trabajo, que no en pocas ocasiones ha generado enfermedades físicas y de carácter psicológico a quienes prestan sus servicios en estos órganos del estado, debido al constante estrés que se vive ante la exigencia de cumplir dentro de los plazos establecidos en ley para dictar el mayor número de resoluciones y formulación de proyectos, y no en pocas ocasiones, sacrificando su vida familiar a la que también tienen derecho a disfrutar.

Otra casa que retarda la justicia pueden ser la constante rotación del personal, las reasignaciones de mesa o el cambio de titulares, lo que genera que quienes asumen las nuevas tareas deben estudiar desde el inicio los asuntos, aun cuando estos se encuentren el estado de dictado de sentencias, a efecto de hacer un pronunciamiento congruente, legal, acucioso y de cierta calidad jurídica.

Es importante hacer referencia a los datos que obran en la página del propio Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, el cual cuenta con cinco Salas, una especializada en sistema anticorrupción, por lo que en realidad para los asuntos ordinarios de nulidad funcionan cuatro Salas, con una carga excesiva de trabajo que se observa en sus datos estadísticos:¹

Pues de enero de 2014 a junio de 2019, se registraron 16 399 expedientes. Y el promedio por Sala ha sido de aproximadamente de 3400 a 4000. En tanto la Sala especializada sólo ha tramitado 1259 expedientes en el mismo periodo. En el mismo periodo citado el Tribunal resolvió 12,960 expedientes, quedando pendientes de resolver 3,245 expedientes. Habiéndose reasignado 194 expedientes. Por lo que, al hacer una simple operación aritmética de los 3245 expedientes pendientes, entre las cinco Salas, da un total de 649 expedientes por Sala. Lo cual es una carga desmedida, que refleja la necesidad de incremento de Salas en ese Tribunal. Lo que es una razón fundamental de la presente propuesta.

Por lo anterior, también la presente iniciativa propone que el plazo que deba dar el órgano superior a la Sala o juzgado municipal es necesario incrementarlo a **quince días**, lo cual estimamos es un plazo razonable, conforme a las cargas de trabajo actuales, en lugar de los cinco que se conceden para el dictado de la resolución o la presentación del proyecto. Lo anterior, se considera que no lesiona el derecho fundamental de acceso a la justicia del gobernado, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente propuesta.

Es por ello, que la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, si bien, no comparte la idea de una derogación de dicha figura, que es aplicable aun cuando las disposiciones legales no la contemplen, estima que debe paliarse en el sentido de que dicha excitativa sea procedente siempre y cuando no exista causa justificada razonable que acredite las razones de retardo en el dictado de la resolución o de la formulación del proyecto, coadyuvando así legalmente a lograr un equilibrio entre el derecho fundamental del gobernado a su derecho fundamental de acceso a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, con los derechos fundamentales que también tienen los servidores públicos que laboran en los órganos administrativos a una vida profesional saludable y a su integridad física y psicológica en el ámbito laboral.

¹ Consultable en [Datos Abiertos - TJA - Tribunal de Justicia Administrativa - \(tjagto.gob.mx\)](https://datos.abiertos.tja.gob.mx)

Por ello, se propone la reforma a los artículos 315, 316 segundo párrafo, 317 y 318 segundo párrafo del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 315. *Las partes podrán formular excitativas de justicia ante el Pleno del Tribunal, si las salas no pronuncian la resolución que corresponda dentro del plazo que al efecto señala este Libro, o el Magistrado ponente no formula el proyecto respectivo, **sin causa justificada.**”*

“Artículo 316. *Recibida la excitativa de justicia por el Presidente del Tribunal, solicitará informe a la Sala o al Magistrado que corresponda, quienes deberán rendirlo dentro de tres días.*

*El Presidente dará cuenta al Pleno y si éste **no encuentra justificado el retraso, declarará** fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de **quince** días para que la Sala o el Magistrado designado pronuncie resolución o formule el proyecto, respectivamente. Si no cumpliere con dicha obligación, el Presidente designará al Magistrado que habrá de sustituirlo.*

Cuando un Magistrado en dos ocasiones hubiere sido sustituido conforme a este precepto, el Pleno aplicará la sanción administrativa que corresponda.”

“Artículo 317. *Tratándose de los Juzgados, las partes podrán formular excitativas de justicia ante el Ayuntamiento, si no pronuncian la resolución que corresponda **en forma injustificada** dentro del plazo que al efecto señala este Libro.”*

“Artículo 318. *Recibida la excitativa de justicia por el Secretario del Ayuntamiento, solicitará informe al juez, quien deberá rendirlo en un plazo de tres días.*

*El Secretario dará cuenta al Ayuntamiento y si éste **no encuentra justificado el retraso, declarará** fundada la excitativa, otorgará un plazo de **quince** días para que el juez pronuncie resolución. Si no cumpliere con dicha obligación, el Ayuntamiento designará a quien deba sustituirlo.*

Cuando un juez en dos ocasiones hubiere sido sustituido conforme a este precepto, el Ayuntamiento aplicará la sanción administrativa que corresponda.”

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Con la presente iniciativa se regula la herramienta procesal, a efecto de que el gobernado siga conservando su derecho fundamental de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, para una justicia pronta y expedita; derecho fundamental del gobernado que consideramos debe ser equilibrado con el derecho a la preservación del derecho a una vida saludable física y psicológica de quienes imparten justicia. Pues la excitativa de justicia sólo procederá cuando no existe causa justificada para resolver o formular el proyecto dentro de los plazos establecidos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, otorgando a la autoridad omisa, un plazo de quince días para el dictado de la resolución o la presentación del proyecto respectivo.
- II. **Impacto administrativo:** No se aprecia impacto administrativo
- III. **Impacto presupuestario:** No se aprecia impacto presupuestario.
- IV. **Impacto social:** Con esta iniciativa, se toma una acción legislativa para entender que, si el estado no ha generado la creación de más Salas del Tribunal de Justicia Administrativa ante el excesivo incremento de asuntos, al igual que los Municipios, no han creado más juzgados municipales, las excesivas cargas de trabajo, no desemboquen en personal afectado en su salud física y psicológica debido al alto estrés para cumplir el dictado de resoluciones o formulación de proyectos dentro de los plazos legales, lo que afecta la calidad de la justicia administrativa en el Estado y los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

ÚNICO: Se reforman los artículos 315, 316 segundo párrafo, 317 y 318 segundo párrafo del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato para quedar como sigue:

“Artículo 315. *Las partes podrán formular excitativas de justicia ante el Pleno del Tribunal, si las salas no pronuncian la resolución que corresponda dentro del plazo que al efecto señala este Libro, o el Magistrado ponente no formula el proyecto respectivo, **sin causa justificada.**”*

“Artículo 316. *Recibida la excitativa...*

*El Presidente dará cuenta al Pleno y si éste **no encuentra justificado el retraso, declarará fundada** la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de **quince días** para que la Sala o el Magistrado designado pronuncie resolución o formule el proyecto, respectivamente. Si no cumpliere con dicha obligación, el Presidente designará al Magistrado que habrá de sustituirlo.*

Cuando un Magistrado.”

“Artículo 317. *Tratándose de los Juzgados, las partes podrán formular excitativas de justicia ante el Ayuntamiento, si no pronuncian la resolución que corresponda **en forma injustificada** dentro del plazo que al efecto señala este Libro.”*

“Artículo 318. *Recibida la excitativa...*

*El Secretario dará cuenta al Ayuntamiento y si éste **no encuentra justificado el retraso, declarará fundada** la excitativa, otorgará un plazo de **quince días** para que el juez pronuncie resolución. Si no cumpliere con dicha obligación, el Ayuntamiento designará a quien deba sustituirlo.*

TRANSITORIOS.

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 10 de octubre de 2023.
Diputada y Diputados integrantes del Grupo
Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.

DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.

DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA.

AUTORIDAD CERTIFICADORA



e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	38461
Asunto:	Se presenta Iniciativa
Descripción:	Reforma a la figura de excitativa de justicia del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1831_20231011083051642_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.62	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 03:19:05 p. m. - 11/10/2023 09:19:05 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a4-5f-b0-bf-21-d2-2a-50-1b-57-e8-77-6e-ae-3d-43-d2-e6-b3-c7-a9-61-02-c4-89-69-e9-3e-a4-01-63-ac-76-72-71-f9-df-86-ea-25-75-96-ef-63-9e-be-11-54-d7-4f-66-15-f8-dc-30-e8-92-74-16-fa-9a-7d-d8-b4-6d-60-5d-3c-35-82-76-14-44-ce-38-07-96-28-05-5f-70-33-a6-af-0d-6f-6c-dc-92-ba-04-d7-27-ef-be-be-ec-fa-d4-17-74-a9-9c-5a-f2-42-ba-28-27-4b-8d-35-8b-01-a0-6b-28-4e-c3-19-2d-5b-37-c3-17-b7-20-cc-a5-07-6b-a1-db-48-64-54-c7-15-5d-72-24-c6-f4-7c-9c-20-8c-52-ec-c0-63-2a-23-70-17-36-70-1d-72-47-e8-ae-84-66-90-2d-a7-f2-d1-3c-fd-f0-40-ea-a0-37-0c-81-26-34-63-40-96-09-d9-3e-ef-db-71-b7-31-2c-06-e2-a6-a4-48-3a-62-a2-d4-44-41-fa-6e-93-66-5c-0a-a0-5d-3e-ff-d7-8c-db-8d-6e-18-95-03-d5-c9-1a-04-04-de-ee-73-56-97-48-73-34-f1-95-e0-0d-0d-f8-9f-c5-e4-6d-f5-ad-98-7e-b6-3f-b7-e3-6c-55-d4-af		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 03:20:03 p. m. - 11/10/2023 09:20:03 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 03:20:18 p. m. - 11/10/2023 09:20:18 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638326128189966711
Datos Estampillados:	VB+0cHqPp1qu+ErhrwH4XhpvmGE =

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	314709550
Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 03:20:06 p. m. - 11/10/2023 09:20:06 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	ALEJANDRO ARIAS AVILA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.65	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 03:27:24 p. m. - 11/10/2023 09:27:24 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	b1-02-10-0a-0d-6b-3c-12-32-96-45-e9-ac-51-7a-92-4b-cd-6b-6e-6f-44-20-4c-f0-60-d9-3e-b7-ba-b8-3e-97-e2-3a-aa-88-72-a1-38-72-02-18-81-2b-bd-ba-40-5b-f0-e7-0d-ff-e9-d6-d7-57-60-39-de-52-63-8b-28-50-f6-51-a1-51-23-b2-6e-5c-00-e4-9b-e3-16-d9-27-cb-db-64-d9-fd-11-50-22-83-ee-8d-de-b3-3f-64-97-3a-02-d5-ba-f2-26-bb-52-7c-27-a3-6c-00-8c-f8-f5-51-47-de-8e-94-58-e3-1e-9a-87-47-7c-ad-92-54-49-25-76-5c-16-f0-b4-08-25-7d-a6-5f-8e-53-ff-2e-c6-c6-00-bc-75-85-4e-c7-82-eb-ad-8a-8a-27-76-9e-7a-ba-9e-2b-ca-9b-59-5f-e2-4d-2f-e1-3e-3b-ee-5e-04-7b-b5-55-de-11-ef-f4-97-db-d7-86-f7-bd-4d-37-d8-97-a9-04-b7-16-06-29-ab-fd-cb-c9-73-bc-0c-bb-0d-3f-00-d4-9d-9e-57-26-55-df-6f-2d-35-90-68-a3-af-66-a9-84-93-2d-ed-cb-fd-ce-e4-67-da-d9-63-74-5d-ba-f1-4d-d0-24-29-75-9d-77-e7-5a-b9-db-50-26-eb		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 03:28:20 p. m. - 11/10/2023 09:28:20 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 03:28:35 p. m. - 11/10/2023 09:28:35 a. m.	Índice:	314710660
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 03:28:23 p. m. - 11/10/2023 09:28:23 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638326133157000376	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	KCJ0sQjWjEio3t/WqE7opx1xGA0=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.5d	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 02:33:33 p. m. - 11/10/2023 08:33:33 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	3a-fa-a4-e5-96-fc-e5-1d-e0-88-c2-78-7f-8a-9e-1b-2b-d7-2a-36-cf-72-b6-f5-b3-a7-a4-10-7f-e1-a1-c9-20-4f-a0-5d-e3-61-c3-3f-f8-6c-7b-89-7c-7f-ca-15-f9-1d-9b-04-10-41-2a-d0-aa-64-63-d7-a3-b9-4a-71-05-d2-14-d1-d6-7b-1f-b7-ef-36-37-05-96-4a-a9-be-52-ff-e7-58-e8-4e-25-81-8d-1c-88-7c-22-9a-ad-3c-d3-95-d5-9a-87-d1-d7-3d-a8-0b-9d-af-13-7e-a8-db-a8-c9-bd-f6-68-36-42-3e-1a-37-e1-b1-9b-e7-d7-fc-a8-61-74-3d-64-2b-ad-7b-1a-c8-23-0e-d6-ef-1e-26-8d-72-fd-fe-60-24-b5-b7-f9-b9-f8-26-c4-b1-e7-77-5e-93-97-3b-e8-a3-4e-9a-89-a6-bc-09-07-2e-df-3b-e9-d1-3d-26-2c-ad-64-63-ae-68-dc-9e-df-a7-94-68-75-aa-ff-be-8b-e2-0c-79-80-70-93-af-f8-8f-e7-62-d1-4f-0b-a8-27-de-c6-84-cb-59-6b-fb-00-8d-a1-62-ae-6e-c8-77-6d-5b-ff-35-5b-32-6a-f5-4c-c1-7d-87-bc-45-af-da-14-77-1f-7c-08-dc-22-b1-b2-f1-ca-6f		

OSCP

Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 02:34:32 p. m. - 11/10/2023 08:34:32 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 02:34:48 p. m. - 11/10/2023 08:34:48 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638326100883077619
Datos Estampillados:	rY8TIXmkujMENyXu1Q2vmEHP1Y4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	314703662
Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 02:34:36 p. m. - 11/10/2023 08:34:36 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	RITA GONZALEZ GUTIERREZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.e3	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 02:43:43 p. m. - 11/10/2023 08:43:43 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	6a-49-22-7b-34-b6-be-1a-b6-97-e5-55-c7-a8-81-e6-69-4e-0a-a2-d7-36-c8-ce-6d-bc-74-c0-51-98-6f-c8-f7-fc-0b-a1-61-ed-77-88-4b-92-9e-f4-72-3d-aa-c2-7a-7b-a1-f2-51-53-42-46-f1-a0-9f-ac-bf-92-9f-94-67-a7-d7-fb-fe-75-d1-59-bb-a4-83-08-91-b7-e8-0b-27-39-c4-f9-aa-75-09-f1-04-af-04-c6-71-6b-2f-66-cd-43-01-16-3e-d7-1c-e5-1c-25-8f-a3-89-82-62-f3-c4-ef-41-1b-58-0e-7a-41-97-d1-bd-b2-16-ae-e8-dc-f1-be-a2-d1-c0-70-37-e4-4b-61-fc-62-7f-9a-93-88-ad-01-21-6d-df-fa-66-05-fa-0f-16-f2-2d-7d-a2-4b-45-92-3f-fc-47-3d-40-5f-a3-9b-98-aa-f4-41-ee-e5-01-1b-7a-b6-8c-d3-cf-73-c2-bf-ce-b0-be-ed-db-9a-93-fc-a7-26-5e-62-ac-87-b0-4a-bb-41-28-29-dd-fe-dc-b8-6b-d3-b0-e6-b5-6f-34-f6-4e-42-21-fb-94-83-d8-b4-ae-fe-7d-48-fa-72-7e-e7-94-f8-7c-fb-08-03-49-d5-10-a5-c5-0a-b8-3b-bd-f0-af-7f-8c-66-56-89		

OSCP

Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 02:44:39 p. m. - 11/10/2023 08:44:39 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 02:44:54 p. m. - 11/10/2023 08:44:54 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638326106949643200
Datos Estampillados:	GQtEJ2ejMmcvAC/XUqnQ5Yi21V8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	314704643
Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 02:44:42 p. m. - 11/10/2023 08:44:42 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

FIRMA

Nombre Firmante:	KARINA CECILIA VILLALOBOS ANAYA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.85	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 02:58:34 p. m. - 11/10/2023 08:58:34 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	9e-9a-d9-ef-2f-96-ab-13-c9-f8-30-d5-a0-11-2a-6d-64-1d-49-a9-03-7d-c8-b0-bd-23-9e-44-25-58-50-b5-68-00-34-b6-2f-3e-0c-79-bf-91-52-a7-70-77-dd-df-b7-ac-d4-58-57-97-71-01-de-cf-51-2f-10-6d-83-60-6a-93-88-3f-10-4b-92-7f-1a-41-e5-60-08-5b-5d-67-14-a8-06-95-b5-80-c1-18-27-ba-a6-9c-42-6e-83-0a-70-a0-2e-a0-12-06-33-e8-30-1c-8b-08-83-f5-cf-7f-a9-94-1f-15-30-3b-cc-2d-94-e2-4c-43-74-f9-2d-ef-ea-5b-76-9a-20-68-4e-53-b0-57-11-6d-00-15-6d-53-b4-8b-57-11-c5-1d-95-72-46-87-25-c5-f1-d1-b5-09-ef-ce-21-1e-ae-dd-76-12-4a-14-8e-8c-ac-30-aa-1c-9f-e0-eb-24-df-dc-f0-18-ab-ad-da-e1-ed-04-5e-96-20-28-96-31-a8-b1-8e-87-89-11-aa-b6-e1-e5-1b-e9-48-04-aa-d7-85-6c-b8-40-1e-ac-54-d0-8f-40-a2-0c-16-ab-0d-4c-85-d0-c2-94-2d-1e-57-48-6b-0f-3d-a2-d4-7e-11-26-75-a8-7f-a1-5c-ec-8f-28-34-38-1c-e6		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 02:59:29 p. m. - 11/10/2023 08:59:29 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 02:59:44 p. m. - 11/10/2023 08:59:44 a. m.	Índice:	314706175
Nombre Responder:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 02:59:32 p. m. - 11/10/2023 08:59:32 a. m.
Emisor Responder:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638326115848710260	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	zQZULDBYyPXhgVjRQZpKa2Rs6U=		